CONSEJO DE LA JUDICATURA



DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA

CONTRIBUCIONES PARA EL INFORME RELATIVO A LA CUESTIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS VIOLACIONES MANIFIESTAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

Diciembre, 2024

1. ANTECEDENTES

Mediante memorando N° CJ-CRIC-2024-0666-M, de 21 de noviembre de 2024, la Coordinación de Relaciones Internacionales y Cooperación, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, el oficio N°MREMHDDHP-2024-0474-O, de fecha 15 de noviembre de 2024, suscrito por la Mgs. Jessica Paola Orellana Curillo, Directora de Derechos Humanos y Paz (e), donde indica lo siguiente:

> *"Cumplo con remitir la comunicación suscrita por el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, de conformidad con la resolución 54/8 del Consejo de Derechos Humanos, mediante la cual invita a los Estados a responder un cuestionario que servirá de base para el informe temático dedicado a la cuestión de la documentación de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario en el contexto de los procesos de justicia transicional, que presentará el Relator Especial al Consejo de Derechos Humanos, en el mes de septiembre de 2025".*

En cumplimiento al memorando N° CJ-DG-2024-8402-M, de 22 de noviembre de 2024, en que la Dirección General dispuso a esta Dirección Nacional:

> *(...)" a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, remita la información solicitada ut supra, hasta el día martes 10 de diciembre 2024 a las 11h00, a la Coordinación de Relaciones Internacionales con copia a este despacho".*

La Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, remite el presente documento con la información requerida, indicando que las respuestas se han construido con fundamento a las competencias específicas del Consejo de la Judicatura.

2.- DESARROLLO

2.1. Sírvase indicar toda norma, práctica estatal y/o jurisprudencia pertinente a nivel nacional y regional en relación con la obligación de documentar las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario en contextos de justicia de transición.

Referente al marco normativo de aplicación en referencia al cuestionamiento se indica que la lógica organizacional del Poder del Estado, atendiendo a la naturaleza propia de cada Función; en Ecuador la Función Legislativa, es aquella a la que le corresponde la producción de norma.

La Constitución del Ecuador reconoce ciertos principios y garantías que se han previsto como normas de generales de aplicación para el acceso a la justicia de los usuarios; así, referente a las garantías de acceso a la judicialización, garantías del debido proceso y la tutela judicial efectiva, tenemos lo siguiente:

El artículo 1, establece que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,

social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

De esta manera, la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 11 el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. *Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.;*
2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.*
3. *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.*
4. *Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.*
5. *En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*
6. *Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.*
7. *El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.*
8. *El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya,*

menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.*

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Al reconocimiento constitucional de los derechos fundamentales en tanto el acceso a la justicia, atendiendo al bloque de constitucionalidad; el Ecuador ha ratificado ciertos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos que refieren así mismo a la complementariedad de la tutela y protección existente para la garantía efectiva de los usuarios al acceder a su derecho a la justicia. Referente al derecho internacional humanitario; y la justicia transicional, Ecuador ha ratificado entre los instrumentos más relevantes, los siguientes:

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención sobre los Derechos del Niño.

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
- Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

Así mismo, se han desarrollado garantías normativas infra constitucionales para hacer efectiva la protección constitucional y convencional de las y los usuarios de la justicia; por tanto, en referencia al cuestionamiento, se indica que el Código Orgánico Integral Penal contiene las disposiciones sustantivas y adjetivas referente a la regularización de los procesos de judicialización que conlleven graves violaciones a los derechos humanos; así de aquellas acciones u omisiones que refieran a graves violaciones de los derechos humanos en el contexto del derecho internacional humanitario y la justicia transicional.

El Código Orgánico Integral Penal, tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

En este sentido, en materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.

En particular se aplicarán los principios de tutela judicial efectiva y debida diligencia a fin de garantizar la reparación integral para las víctimas y la prevención de la reincidencia y de la impunidad.

> *(...) Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*
>
> *(...) Art. 172.- Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.*
>
> *Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.*
>
> *Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley*

En referencia al manejo de la jurisprudencia emitida a nivel nacional, se indica que la Función Judicial; de acuerdo a las disposiciones constitucionales contenidas en el artículo 177 y 178, la Corte Nacional de Justicia es un órgano de esta función con potestad jurisdiccional; por cuanto, concordante con lo dispuesto en el artículo 184 ib., le atribuye a este órgano la función de *"...desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración..."*

Así mismo es importante indicar que el Consejo de la Judicatura; es un El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial de acuerdo a lo que dispone el artículo 178 de la CRE.

Además; de acuerdo a lo que dispone el artículo 429 y 430 de la Constitución; la Corte Constitucional del Ecuador es un órgano que posee potestad jurisdiccional; sin embargo; este ejerce autonomía; por tanto, sin ser parte de la Función Judicial; también emite jurisprudencia vinculante de acuerdo a la disposición del artículo 436 numeral 6.

La jurisprudencia emitida por estos órganos: Corte Nacional de Justicia y Corte Constitucional del Ecuador; se encuentra contenida en los repositorios correspondientes que son administrados por cada institución; el contenido de la jurisprudencia emitida es de acceso público, siguiendo los siguientes enlaces:

https://appsj.funcionjudicial.gob.ec/jurisprudencia/buscador.jsf

Por otro lado, en referencia a la jurisprudencia emitida por los organismos internacionales de Derechos Humanos; se informa que el Consejo de la Judicatura; publica esta información en la página oficial institucional; en la que se da a conocer y se mantiene informada a la ciudadanía de la recepción de los pronunciamientos emitidos a Ecuador en tanto el cumplimiento de responsabilidades internacionales.

Esta información se encuentra disponible en:

https://www.funcionjudicial.gob.ec/

Finalmente, en referencia a la obligatoriedad de documentar las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario en contextos de justicia de transición.

La Función Judicial, a través del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano Electrónico, permite la automatización de las actuaciones judiciales, en el cual, toda la información generada en los órganos jurisdiccionales se puede almacenar, procesar o tratar, mantener, compartir, presentar o transmitir por parte de los operadores de justicia y los usuarios del sistema.

Este sistema cuenta con acceso a los procesos que por su naturaleza no son reservados,

permitiendo tener el acceso a la ciudadanía en general y conocer el estado procesal de cada causa, siendo esto registrado por los operadores de justicia.

Esta información se encuentra disponible en:

https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/busqueda

2.2. Sírvase informar sobre las iniciativas de los Estados para registrar, cartografiar, recopilar y preservar (archivar) pruebas, datos y testimonios (incluidos los testimonios de las víctimas) de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho humanitario en contextos de transición con fines de búsqueda de la verdad, rendición de cuentas y conmemoración, entre otros. ¿Cómo han documentado los Estados hasta la fecha dichas violaciones? ¿Qué buenas prácticas, obstáculos, retos y lagunas se encuentran en la práctica de los Estados? ¿Son accesibles los archivos documentales a los demandantes, las víctimas y sus representantes legales y qué normas regulan dicho acceso?

En referencia a las acciones sobre las pruebas, datos y testimonios sobre violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario en contextos de transición; se indica que de acuerdo a las normas sustantivas y adjetivas vigentes para el proceso de judicialización de los delitos que incurran en las materias antes indicadas; la investigación es ejecutada por la Fiscalía General del Estado; en tanto esta dependencia es el titular de la acción penal pública; y que, de acuerdo a las disposiciones normativas, aplicará lo pertinente para la recolección de elementos de convicción configurados como materia probatoria que servirá para la judicialización de las causas correspondientes; referente a la resguardo y protección de las evidencias, se tendrá la Coordinación con las demás instituciones del Estado competentes para la función que corresponda.

En relación a lo indicado, el Código Orgánico Integral Penal, en su título IV, la prueba tiene como finalidad, llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.

El anuncio y práctica está regido por los principios de oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión, Principio de igualdad de oportunidades para la prueba.

La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones.

En su artículo 456 del COIP, establece la cadena de custodia indicando que se aplica a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los

cambios hechos en ellos por cada custodio.

La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación.

El Código Orgánico Integral Penal, establece los medios de prueba, documental, testimonial y la pericia.

La prueba documental, se regirá por las siguientes reglas:

1. No se obligará a la persona procesada a que reconozca documentos ni la firma constante en ellos, pero se aceptará su reconocimiento voluntario.
2. La o el fiscal o la o el defensor público o privado, podrá requerir informes sobre datos que consten en registros, archivos, incluyendo los informáticos, que se valorarán en juicio.
3. No se hará otro uso de la correspondencia y de los otros documentos agregados al proceso que el necesario para esclarecer los hechos y circunstancias materia del juicio y de sus posibles responsables.
4. Si los documentos forman parte de otro proceso o registro o si reposan en algún archivo público, se obtendrá copia certificada de ellos y no se agregará originales sino cuando sea indispensable para constancia del hecho. En este último caso, la copia quedará en dicho archivo, proceso o registro y satisfecha la necesidad se devolverán los originales, dejando la copia certificada en el proceso.
5. No se podrá hacer uso procesal o extraprocesal de ninguno de los datos que suministren los documentos si versan sobre asuntos que no tienen relación con el proceso.
6. Podrá admitirse como medio de prueba todo contenido digital conforme con las normas de este Código.

La prueba testimonial es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal y se regirá por las siguientes reglas:

1. El testimonio se valorará en el contexto de toda la declaración rendida y en relación con las otras pruebas que sean presentadas.
2. La o el juzgador podrá recibir como prueba anticipada los testimonios de las personas gravemente enfermas, de las físicamente imposibilitadas, de quienes van a salir del país, de las víctimas o testigos protegidos, informantes, agentes encubiertos y de todas aquellas que demuestren que no pueden comparecer a la audiencia de juicio. En el caso de audiencia fallida, y en los que se demuestre la imposibilidad de los testigos de comparecer a un nuevo señalamiento, el tribunal, podrá receptar el

testimonio anticipado bajo los principios de inmediación y contradicción.

3. Si la persona reside en el extranjero, se procederá conforme con las normas internacionales o nacionales para el auxilio y la cooperación judicial. Si es posible se establecerá comunicación telemática.
4. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de una infracción o de sus parientes con independencia del grado de parentesco.
5. Las niñas, niños y adolescentes declararán sin juramento, pero con la presencia de sus representantes o un curador que será nombrado y posesionado en la misma audiencia de juicio.
6. La o el juzgador nombrará y posesionará en el mismo acto a un traductor, cuando el declarante no sepa el idioma castellano.
7. Si la persona que declara es sordomuda, la o el juzgador recibirá el testimonio por escrito; si no sabe escribir, con el auxilio de un intérprete o, a falta de éste, de una persona acostumbrada a entender al declarante, a quien se le posesionará en el mismo acto.
8. Los testimonios no podrán ser interrumpidos, salvo que exista una objeción por parte de los sujetos procesales.
9. Las personas que sean llamadas a declarar y que se encuentren en situación de riesgo tendrán derecho al resguardo proporcionado por la o el fiscal a través del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, o disposición a la Policía Nacional, a fin de que se garantice su integridad personal, su testimonio y comparecencia a la audiencia de juicio, en la que puedan rendir su testimonio a través de medios tecnológicos o de caracterización que aseguren su integridad.
10. El testimonio se practicará en la audiencia de juicio, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia, con excepción de los testimonios anticipados.
11. Las o los servidores públicos que gozan de fuero de Corte Nacional, podrán rendir su testimonio mediante informe juramentado.
12. Quienes rindan testimonio deberán informar sobre sus nombres, apellidos, edad, nacionalidad, domicilio o residencia, estado civil, oficio o profesión, salvo el caso del testigo protegido, informante, agente encubierto o persona cuya integridad se encuentre en riesgo. Permanecerán en un lugar aislado, declaran individualmente y de forma separada de modo que no puedan oír mutuamente sus declaraciones.
13. Al momento de rendir testimonio, se prestará juramento en todo cuanto conoce y se es preguntada. Se le advertirá sobre las penas con las cuales será sancionado el perjurio.
14. Los sujetos procesales podrán realizar preguntas u objetarlas, y la o el juzgador deberán resolver la objeción para que la persona las conteste o se abstenga de hacerlo.
15. No se podrán formular preguntas autoincriminatorias, engañosas, capciosas o impertinentes.
16. No se podrán formular preguntas sugestivas en el interrogatorio, excepto cuando se trate de una pregunta introductoria o que recapitule información ya entregada por el mismo declarante.

17. Podrán hacerse preguntas sugestivas durante el contra examen.

Referente a la necesidad de contar con peritos especializados que participen en los procesos de judicialización, deben ser profesionales en el área, especialistas titulados o con conocimientos o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el Consejo de la Judicatura.

El servicio pericial es un servicio prestado por un perito debidamente calificado, que, en razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales está en condiciones de informar a la o el juzgador sobre algún hecho o circunstancia relacionado con la materia de la controversia, en su Reglamento del Sistema pericial Integral de la función judicial, que tiene por objeto regular todos los aspectos relacionados con la calificación, renovación, exclusión, gestión, administración y disciplina de las y los peritos de la Función Judicial a nivel nacional.

El Sistema Pericial Integral, esta administrado por La Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, mediante la Subdirección Nacional de Órganos Auxiliares y Sistema Pericial del Consejo de la Judicatura, será la encargada de administrar el Sistema Pericial Integral regulado por el presente reglamento.

Esta gestión se coordinará con la Fiscalía General del Estado, la Escuela de la Función Judicial, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y demás direcciones nacionales pertinentes; así como las direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura.

La o el Director Provincial del Consejo de la Judicatura, designará la responsabilidad de la coordinación del Sistema Pericial a una o un servidor judicial, quien realizará el proceso de calificación y renovación, exclusión de los peritos de acuerdo a este reglamento.

2.3 Sírvase informar sobre las iniciativas de la sociedad civil para registrar, cartografiar, recopilar y conservar pruebas, datos y testimonios (incluidos los testimonios de las víctimas) de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho humanitario en contextos de transición con fines de búsqueda de la verdad, rendición de cuentas y conmemoración, entre otros. ¿Cómo ha apoyado la sociedad civil los esfuerzos de documentación en contextos de transición? ¿Qué lecciones pueden extraerse de estas experiencias? ¿Qué apoyo ha recibido la sociedad civil de los Estados interesados y/o de los Estados e instituciones donantes para llevar a cabo iniciativas en este ámbito? ¿A qué obstáculos se ha enfrentado la sociedad civil a la hora de llevar a cabo iniciativas para documentar violaciones de derechos humanos (bloqueos estatales, falta de recursos, inseguridad para el personal que lleva a cabo tareas de documentación o archivo, dificultades para la conservación de documentación/pruebas/archivos, impedimentos para acceder a los archivos o a las víctimas, etc.)?

Respuesta:

En referencia al cuestionamiento esta dependencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia

con el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

Por mandato constitucional contenido en el artículo 226, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

En este sentido, el Código Orgánico de la Función Judicial, comprende la estructura de la Función Judicial; las atribuciones y deberes de sus órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, establecidos en la Constitución y la ley; la jurisdicción y competencia de las juezas y jueces, y las relaciones con las servidoras y servidores de la Función Judicial y otros sujetos que intervienen en la administración de justicia.

Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, generan medidas para mejorar la eficacia de los mecanismos judiciales a través de:

1. Políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo con las necesidades de las usuarias y usuarios;

2. Políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto, la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional con el fin de optimizar los recursos de que se dispone;

3. Políticas de talento humano que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial y garantice su desempeño laboral en condiciones seguras; y,

4. Políticas que promuevan y aseguren la independencia individual de las servidoras y servidores, la independencia interna y la independencia externa de la Función Judicial.

Por mandato constitucional contenido en el artículo 226, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, por lo tanto de acuerdo, al Estatuto de Gestión Organizacional del Consejo de la Judicatura, determina la misión del Consejo de la Judicatura con el fin de proporcionar un servicio de administración de justicia eficaz, eficiente, efectivo, íntegro, oportuno, intercultural y accesible, que contribuya a la paz social y a la seguridad jurídica, afianzando la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia, con objetivos estratégicos que promueven el óptimo acceso a la justicia; impulsar la mejora permanente y modernización de los servicios y combatir la impunidad contribuyendo a mejorar la seguridad ciudadana.

Es este sentido, esta Dirección, no puede reportar de las acciones tomadas por la sociedad civil; por tanto, no se cuenta con esta información por no ser de su competencia.

Respecto a:

2.4. Por favor, informe si los esfuerzos de documentación se incluyen de manera suficiente y oportuna en el diseño e implementación de los procesos de justicia transicional. ¿Tienen en cuenta los Estados interesados, la comunidad internacional y las instituciones donantes o los Estados donantes los mecanismos de documentación a la hora de negociar, diseñar y aplicar los procesos de justicia transicional? En caso negativo, ¿qué variables afectan a su inclusión o exclusión en estos procesos y cómo puede integrarse mejor la documentación en la justicia transicional desde el principio?

Respuesta:

La Función Judicial, así como todas las dependencias del Estado; por mandato constituyente, deben aplicar la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, de manera directa e inmediata, de conformidad con lo que dispone el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por tanto, en los procesos de justicia transicional; el Estado por medio de todas sus instituciones, tiene la obligatoriedad de aplicación de los estándares de protección emanados del mandato constituyente y de las obligaciones internacionales de Derechos humanos.

En tanto la documentación de los procesos de justicia transicional; la Función Judicial, refiere la revisión de la contestación a la respuesta 2.1. En la que se describe la forma en la que se contiene la información de aquellos procesos judiciales que tienen que ver con el objeto de la pregunta; en tanto la competencia del Consejo de la Judicatura.

5. ¿Cómo pueden los Estados integrar mejor los esfuerzos de documentación que pueden promover, de manera complementaria, los cinco pilares de la justicia transicional (verdad, justicia, reparación, memorialización y garantías de no repetición) evitando al mismo tiempo la revictimización?

En el marco de la justicia transicional (verdad, justicia, reparación, memorialización y garantías de no repetición), se debe establecer estrategias que permitan a las personas participar en los procesos de documentación de manera clara y comprensible cómo se utilizarán sus testimonios y datos, tomando en cuenta que el Estado debe brindar todas las facilidades que puede ayudar a reducir el riesgo de revictimización. Además, crear espacios seguros y confiables, respetando el principio de reserva y confidencialidad de los casos y de esta manera documentar los hechos ocurridos durante períodos de violencia es esencial para establecer la verdad histórica.

Desde el Consejo de la Judicatura como órgano de control y vigilancia se debe asegurar un proceso que contemple una debida diligencia, cumplimiento con todos los principios adecuados a la imparcialidad, independencia judicial y celeridad procesal.

Es fundamental que el Estado y las instituciones encargadas de la documentación respeten los derechos de las víctimas, garanticen su seguridad y bienestar, y promuevan una memoria histórica que sea justa, inclusiva y orientada hacia la reconciliación.

Responsable de la elaboración y revisión:

Elaborador por:	César Paredes Zurita **Analista**	Nombre: CESAR STEVEN PAREDES ZURITA Motivo: Firma Digital Lugar: Quito, Ecuador Fecha: 13/12/2024 15:01
Revisado por:	Carolina Montenegro Benalcázar **Subdirectora Nacional de Derechos Humanos**	Nombre: CAROLINA PATRICIA MONTENEGRO BENALCAZAR Motivo: Firma Digital Lugar: Quito, Ecuador Fecha: 13/12/2024 15:02
Aprobado por:	Cinthya Carrazco Montalvo **Directora Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia**	CINTHYA CAROLINA CARRAZCO MONTALVO Firmado digitalmente por CINTHYA CAROLINA CARRAZCO MONTALVO Fecha: 2024.12.13 15:35:46 -05'00'